



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

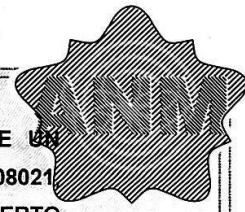
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, el señor **JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.436, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: (i)** Que el día 24 de enero de 2014, el señor **JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.252.436, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO**, ubicado en el municipio de **VILLAVICENCIO**, departamento del **META**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **PAO-08021**. **(ii)** Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **(iii)** Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. **(iv)** Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. **(v)** Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. **(vi)** Que mediante evaluación económica de fecha **14 de mayo de 2021** se determinó que, la placa **PAO-08021** de fecha 24 de enero de 2014 no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015. **(vii)** Que mediante concepto técnico de fecha **17 de mayo de 2021** se determinó que, la propuesta de Contrato de Concesión No PAO-08021, contaba con un área de 232,1096 hectáreas, ubicadas en los municipios de **ACACIAS Y VILLAVICENCIO**, departamento de **META**. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. El Formato A allegado por el proponente es para realizar exploración en cauce y ribera, se midió el trayecto del Río Guayuriba que abarca el área de interés. Se le aclara al proponente que no podrá intervenir ninguna corriente de agua diferente al Río Guayuriba. **(viii)** Que mediante concepto jurídico de fecha **18 de mayo de 2021** se determinó que la propuesta de contrato de concesión No. **PAO-08021** cumplió con los requerimientos técnicos, económicos y jurídicos, por lo que se recomienda la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018 **(ix)** Que el 04



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (x) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xi) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)" (xii) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 9 de julio de 2024, se determinó que el polígono de la solicitud minera NO se superpone con los ecosistemas del SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal. se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Hay que tener presente que el polígono de interés se superpone con el POMCA del río Guayuriba, si bien la corporación no excluye, restringe y/o condiciona la actividad minera en dichas áreas. Es importante una vez de inicio al trámite de licenciamiento, se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera. (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 17 de julio de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de VILLAVICENCIO–META, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso que, realizados los planteamientos y análisis de cada una de las solicitudes anteriores, de manera conjunta se concluyó que las ocho áreas en disposición deben seguir su proceso, pero es en el licenciamiento ambiental en el cual se podrá definir si se puede o no ejercer la minería en esa zona, y dado el caso que, se pueda realizar, digan bajo qué condiciones se puede realizar la minería. La apoderada de la Alcaldía manifiesta que se hizo socialización del POT, la clasificación del territorio de cada una de ellas, suelo de protección, con algunas, régimen uso establecidos en ellos POMCAS, haciendo la salvedad que en las áreas con condiciones de reserva y/o soporte que configura suelo de protección, no podrá desarrollarse actividades mineras, de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 287 de 2015. Así mismo, solicita a la ANM la socialización con comunidades de las intervenciones que se pretendan desarrollar, tales como la construcción de vías de acceso y actividades de explotación minera. (xiv) Que entre los días 15 al 19 de julio de 2024 se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de Villavicencio-Meta. (xv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto 226 del 7 de noviembre de 2024, notificado por estado GGN-2024-EST-193 del 8 de noviembre de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Villavicencio-Meta dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **PAO-08021**. (xvi) Que el día 28 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **PAO-08021**. (xvii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450010584601 del 5 de diciembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 18 de noviembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20242100459141, en los siguientes términos: "(...) Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha y de acuerdo con la información geográfica suministrada, se evidenció que las áreas descritas a continuación NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta: Área minera OH5-08032 PAO-08021 PED-08231 PJU-14211 500957 503951 503609. Es de indicar que, la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos." (xviii) Que mediante radicado ANM No. 20241003575932 de fecha 02 de diciembre de 2024, el proponente JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4252436, manifestó su voluntad en el siguiente sentido: "(...) Como proponente de la Propuesta de la referencia, por medio del presente escrito, estoy RENUNCIANDO al porcentaje % y celdas, del área de la solicitud PAO08021 correspondiente a la zona localizada dentro del municipio de ACACIAS - META, de acuerdo a la información registrada en la plataforma ANNA minería." (xix) Que mediante Auto No. AUT-210-6771 de 11 de diciembre de 2024 notificado por estado GGN-2024-EST-215 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso aceptar la solicitud presentada por el proponente Julio Roberto Llanes Ramírez y se le otorgó el término de un mes para que ingrese a la plataforma AnnA Minería y ajuste el área de su interés, eliminando todas las celdas que ha decidido excluir. (xx) Que mediante evaluación técnica de fecha **18 de diciembre de 2024** se determinó que: "(...) 1. El proponente realizó en debida forma el ajuste de área solicitado por él mediante radicado No. 20241003575932 de fecha 02 de diciembre de 2024, el cual fue aceptado mediante Auto Nro 210-6771 del 11 de diciembre de 2024, publicado por estado 215 del 12 de diciembre de 2024. Una vez revisado el formato A ajustado el 12 de diciembre de 2024, se evidencia que cumple a cabalidad con la resolución 143 de 2017, por lo cual es viable técnicamente continuar con el trámite de la solicitud. Se le recuerda al proponente que, de acuerdo con las actividades descritas en el formato A diligenciado el mismo es para realizar exploración en cauce y ribera de una corriente de agua, por lo tanto, se toma como referencia el Río Guayuríba con una longitud de 4,23 km, dado que es la corriente de mayor longitud dentro del polígono, se le recuerda al proponente que no podrá intervenir las demás corrientes de agua. 2. Respecto a la Certificación ambiental, se evidencia que el día 9 julio de 2024 se dio viabilidad a la propuesta desde el área de evaluación ambiental, informando que: "El polígono de la solicitud minera, NO se superpone con los ecosistemas del SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal. se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Hay que tener presente que el polígono de interés se superpone con el POMCA del río Guayuríba, si bien la corporación no excluye, restringe y/o condiciona la actividad minera en dichas áreas. Es importante una vez de inicio al trámite de licenciamiento, se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera" 3. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión PAO-08021, presenta Superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICION PARCIAL: MAPA DE TIERRAS (2): 06091 Y 06053- ECOPETROL S.A.- Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/> PREDIOS RURALES (11): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC <https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88->



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

ZBF2ouofM9pDGd\_UijKrVrC; El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem b) del artículo 35 de la ley 685 de 2001. ZONA MACROFOCALIZADA (2): META-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MICROFOCALIZADA: 99-Unidad de Restitución de Tierras – URT- Departamento: Meta; Municipio: Villavicencio RTM 0005 DEL 09 DE ENERO DE 2013. <https://urtdatosabiertos> ZONA MICROFOCALIZADA: 75-Unidad de Restitución de Tierras – URT- Departamento: Meta; Municipio: Acacías RTM 0004 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/> ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA (2): FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: META; MUNICIPIO: SAN CARLOS DE GUAROA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024. REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>.

(xxi) Que mediante evaluación jurídica de fecha **20 de diciembre de 2024**, se determinó que realizada la evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No. **PAO-08021** se determinó que cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.

(xxii) Que, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento **DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

**PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

<b>MUNICIPIO</b>	VILLAVICENCIO (50001)
<b>DEPARTAMENTO</b>	META (50)
<b>VEREDA</b>	LA VIGIA
<b>ÁREA TOTAL</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	217,0229 HECTÁREAS
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA-SIRGAS
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,00900	-73,54300
2	4,01000	-73,54300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
3	4,01100	-73,54300
4	4,01200	-73,54300



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
5	4,01200	-73,54200
6	4,01200	-73,54100
7	4,01200	-73,54000
8	4,01200	-73,53900
9	4,01200	-73,53800
10	4,01200	-73,53700
11	4,01200	-73,53600
12	4,01200	-73,53500
13	4,01200	-73,53400
14	4,01100	-73,53400
15	4,01100	-73,53300
16	4,01100	-73,53200
17	4,01100	-73,53100
18	4,01100	-73,53000
19	4,01100	-73,52900
20	4,01100	-73,52800
21	4,01000	-73,52800
22	4,01000	-73,52700
23	4,01000	-73,52600
24	4,01000	-73,52500
25	4,01000	-73,52400
26	4,00900	-73,52400
27	4,00900	-73,52300
28	4,00900	-73,52200
29	4,00800	-73,52200
30	4,00800	-73,52100
31	4,00800	-73,52000
32	4,00800	-73,51900
33	4,00800	-73,51800
34	4,00700	-73,51800
35	4,00700	-73,51700
36	4,00700	-73,51600
37	4,00700	-73,51500
38	4,00700	-73,51400
39	4,00600	-73,51400
40	4,00600	-73,51300
41	4,00600	-73,51200
42	4,00600	-73,51100
43	4,00600	-73,51000
44	4,00500	-73,51000
45	4,00500	-73,50900
46	4,00500	-73,50800
47	4,00500	-73,50700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
48	4,00500	-73,50600
49	4,00400	-73,50600
50	4,00400	-73,50500
51	4,00400	-73,50400
52	4,00300	-73,50400
53	4,00300	-73,50500
54	4,00300	-73,50600
55	4,00300	-73,50700
56	4,00200	-73,50700
57	4,00200	-73,50800
58	4,00200	-73,50900
59	4,00200	-73,51000
60	4,00100	-73,51000
61	4,00100	-73,51100
62	4,00100	-73,51200
63	4,00100	-73,51300
64	4,00100	-73,51400
65	4,00200	-73,51400
66	4,00200	-73,51500
67	4,00200	-73,51600
68	4,00200	-73,51700
69	4,00300	-73,51700
70	4,00300	-73,51800
71	4,00300	-73,51900
72	4,00300	-73,52000
73	4,00400	-73,52000
74	4,00400	-73,52100
75	4,00400	-73,52200
76	4,00400	-73,52300
77	4,00400	-73,52400
78	4,00400	-73,52500
79	4,00500	-73,52500
80	4,00500	-73,52600
81	4,00500	-73,52700
82	4,00500	-73,52800
83	4,00500	-73,52900
84	4,00500	-73,53000
85	4,00500	-73,53100
86	4,00600	-73,53100
87	4,00600	-73,53200
88	4,00600	-73,53300
89	4,00600	-73,53400
90	4,00700	-73,53400

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
91	4,00700	-73,53500
92	4,00700	-73,53600
93	4,00700	-73,53700
94	4,00700	-73,53800
95	4,00700	-73,53900
96	4,00700	-73,54000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
97	4,00700	-73,54100
98	4,00800	-73,54100
99	4,00800	-73,54200
100	4,00800	-73,54300
101	4,00900	-73,54300

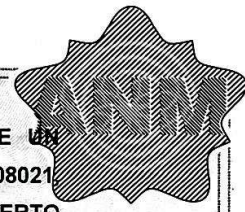
Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **PAO-08021**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N06M25P12S	1,22611831
2	18N06M25P12T	1,2261172
3	18N06M25P12U	1,22611664
4	18N06M25P12X	1,22611941
5	18N06M25P12Y	1,2261183
6	18N06M25P12Z	1,22611941
7	18N06M25P13Q	1,22611719
8	18N06M25P13R	1,22611608
9	18N06M25P13S	1,22611608
10	18N06M25P13T	1,22611608
11	18N06M25P13U	1,22611497
12	18N06M25P13V	1,2261194
13	18N06M25P13W	1,22611774
14	18N06M25P13X	1,22611719
15	18N06M25P13Y	1,22611718
16	18N06M25P13Z	1,22611663
17	18N06M25P14Q	1,22611441
18	18N06M25P14V	1,22611663
19	18N06M25P14W	1,22611718
20	18N06M25P14X	1,22611496
21	18N06M25P14Y	1,22611551
22	18N06M25P14Z	1,22611551
23	18N06M25P15V	1,2261144
24	18N06M25P15W	1,22611495
25	18N06M25P17C	1,22612107
26	18N06M25P17D	1,22611996
27	18N06M25P17E	1,22611995
28	18N06M25P17H	1,22612328
29	18N06M25P17I	1,22612272

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
30	18N06M25P17J	1,22612161
31	18N06M25P17P	1,22612327
32	18N06M25P18A	1,22612051
33	18N06M25P18B	1,2261194
34	18N06M25P18C	1,2261194
35	18N06M25P18D	1,22611884
36	18N06M25P18E	1,22611829
37	18N06M25P18F	1,22612106
38	18N06M25P18G	1,2261205
39	18N06M25P18H	1,2261205
40	18N06M25P18I	1,22611939
41	18N06M25P18J	1,22611994
42	18N06M25P18K	1,22612327
43	18N06M25P18L	1,22612216
44	18N06M25P18M	1,22612216
45	18N06M25P18N	1,22612105
46	18N06M25P18P	1,2261216
47	18N06M25P19A	1,22611718
48	18N06M25P19B	1,22611773
49	18N06M25P19C	1,22611662
50	18N06M25P19D	1,22611717
51	18N06M25P19E	1,22611606
52	18N06M25P19F	1,22611883
53	18N06M25P19G	1,22611883
54	18N06M25P19H	1,22611828
55	18N06M25P19I	1,22611883
56	18N06M25P19J	1,22611772
57	18N06M25P19K	1,22612049
58	18N06M25P19L	1,22612049





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
59	18N06M25P19M	1,22611993
60	18N06M25P19N	1,22611938
61	18N06M25P19P	1,22611827
62	18N06M25P19R	1,22612215
63	18N06M25P19S	1,22612104
64	18N06M25P19T	1,22612159
65	18N06M25P19U	1,22612103
66	18N06M25P19Z	1,22612158
67	18N06M25P20A	1,22611495
68	18N06M25P20B	1,2261155
69	18N06M25P20C	1,22611495
70	18N06M25P20D	1,22611439
71	18N06M25P20E	1,22611439
72	18N06M25P20F	1,22611827
73	18N06M25P20G	1,22611716
74	18N06M25P20H	1,2261166
75	18N06M25P20I	1,22611605
76	18N06M25P20J	1,22611549
77	18N06M25P20K	1,22611882
78	18N06M25P20L	1,22611771
79	18N06M25P20M	1,22611826
80	18N06M25P20N	1,22611771
81	18N06M25P20P	1,22611771
82	18N06M25P20Q	1,22612048
83	18N06M25P20R	1,22611937
84	18N06M25P20S	1,22611992
85	18N06M25P20T	1,22611826
86	18N06M25P20U	1,22611825
87	18N06M25P20V	1,22612103
88	18N06M25P20W	1,22612158
89	18N06M25P20X	1,22612102
90	18N06M25P20Y	1,22612047
91	18N06M25P20Z	1,22612047
92	18N06M25Q16A	1,22611439
93	18N06M25Q16F	1,22611438
94	18N06M25Q16G	1,22611438
95	18N06M25Q16H	1,22611438
96	18N06M25Q16K	1,22611715
97	18N06M25Q16L	1,22611604
98	18N06M25Q16M	1,22611604
99	18N06M25Q16N	1,22611548
100	18N06M25Q16P	1,22611493
101	18N06M25Q16Q	1,2261177

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
102	18N06M25Q16R	1,22611714
103	18N06M25Q16S	1,22611769
104	18N06M25Q16T	1,22611659
105	18N06M25Q16U	1,22611714
106	18N06M25Q16V	1,22611991
107	18N06M25Q16W	1,2261188
108	18N06M25Q16X	1,2261188
109	18N06M25Q16Y	1,22611825
110	18N06M25Q16Z	1,2261188
111	18N06M25Q17K	1,22611493
112	18N06M25Q17L	1,22611437
113	18N06M25Q17Q	1,22611603
114	18N06M25Q17R	1,22611603
115	18N06M25Q17S	1,22611603
116	18N06M25Q17T	1,22611492
117	18N06M25Q17U	1,22611436
118	18N06M25Q17V	1,22611824
119	18N06M25Q17W	1,22611713
120	18N06M25Q17X	1,22611713
121	18N06M25Q17Y	1,22611657
122	18N06M25Q17Z	1,22611602
123	18N06M25Q18Q	1,22611436
124	18N06M25Q18V	1,22611602
125	18N06M25Q18W	1,22611546
126	18N06M25Q18X	1,22611491
127	18N06M25Q18Y	1,22611546
128	18N06M25Q18Z	1,22611435
129	18N06M25Q21A	1,22612157
130	18N06M25Q21B	1,22612157
131	18N06M25Q21C	1,22612046
132	18N06M25Q21D	1,22612046
133	18N06M25Q21E	1,22611935
134	18N06M25Q22A	1,22611879
135	18N06M25Q22B	1,22611823
136	18N06M25Q22C	1,22611823
137	18N06M25Q22D	1,22611823
138	18N06M25Q22E	1,22611768
139	18N06M25Q22F	1,22612045
140	18N06M25Q22G	1,22611989
141	18N06M25Q22H	1,22611934
142	18N06M25Q22I	1,22611933
143	18N06M25Q22J	1,22611822
144	18N06M25Q22N	1,22612099

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
145	18N06M25Q22P	1,22612099
146	18N06M25Q23A	1,22611657
147	18N06M25Q23B	1,22611712
148	18N06M25Q23C	1,22611656
149	18N06M25Q23D	1,22611656
150	18N06M25Q23E	1,22611545
151	18N06M25Q23F	1,22611822
152	18N06M25Q23G	1,22611822
153	18N06M25Q23H	1,22611822
154	18N06M25Q23I	1,22611711
155	18N06M25Q23J	1,22611711
156	18N06M25Q23K	1,22612044
157	18N06M25Q23L	1,22612043
158	18N06M25Q23M	1,22611988
159	18N06M25Q23N	1,22611877
160	18N06M25Q23P	1,22611877
161	18N06M25Q23R	1,22612098

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
162	18N06M25Q23S	1,22612098
163	18N06M25Q23T	1,22612153
164	18N06M25Q23U	1,22611987
165	18N06M25Q24A	1,22611545
166	18N06M25Q24B	1,2261149
167	18N06M25Q24C	1,22611489
168	18N06M25Q24D	1,22611378
169	18N06M25Q24F	1,22611711
170	18N06M25Q24G	1,226116
171	18N06M25Q24H	1,22611655
172	18N06M25Q24I	1,22611599
173	18N06M25Q24J	1,22611544
174	18N06M25Q24K	1,22611877
175	18N06M25Q24L	1,22611766
176	18N06M25Q24M	1,22611821
177	18N06M25Q25F	1,22611433
<b>ÁREA TOTAL (Hectáreas)</b>		<b>217,0229</b>

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 177

Las celdas asociadas al área del contrato concesión PAO-08021, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **VILLAVICENCIO**, departamento del **META** y comprende una extensión superficial total de 217,0229 **HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código







**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el proponente en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **PAO-08021**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS–, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDEENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDEENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDEENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDEENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDEENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDEENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDEENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-0802 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales.

**PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:

**18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

**PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.**

con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

**Anexo No.1.** Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

**Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

**Anexo No.3.** Anexos Administrativos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del Concesionario
- Certificado de antecedentes judiciales del Concesionario expedido por la Policía Nacional
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional
- Acta de Concertación con el municipio de VILLAVICENCIO, departamento del META de fecha 17 de julio de 2024
- Auto GCM No. 226 del 7 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento del META
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 28 de noviembre de 2024 en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento del META
- Grabación en medio magnético.
- Oficio No. 202450010584601 de fecha 5 de diciembre de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental.

Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) Y RECEBO No. PAO-08021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ.


Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

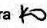
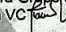

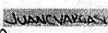
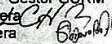
03 MAR 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería – ANM

  
**JULIO ROBERTO LLANES RAMIREZ**  
C.C. No. 4.252.436

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera   
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT   
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT   
Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM   
Revisó Lucero Castañeda Hernández – Gestor Grupo de Contratación Minera   
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera 

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

